



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0264 -2018-GORE-ICA/GR

Ica, 02 OCT. 2018

VISTO:

La Nota N° 046-2018-GORE.ICA-GGR de fecha 6 de septiembre del 2018 que contiene la abstención formulada por el **Abog. Carlos Ramón Noda Yamada**, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ica, respecto del tratamiento de su solicitud de defensa legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N con Hoja de Ruta N° E-073136-2018 de fecha 3 de septiembre de 2018, el Abog. Carlos Ramón Noda Yamada, Gerente General Regional, peticona se le brinde el beneficio de la defensa legal regulado por el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 040-2014-PCM, debido a que ha sido incluido en diferentes procesos de investigación en el ejercicio de sus funciones, ante el Ministerio Público;

Que, con Nota N° 046-2018-GORE.ICA-GGR de fecha 6 de septiembre del 2018, el citado Abog. Carlos Ramón Noda Yamada, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ica, formula su abstención al tratamiento de la solicitud de defensa legal precitada en aplicación de lo establecido en el numeral 3) del Artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444°, que dispone que la autoridad que tenga facultad resolutive debe abstenerse en los asuntos cuya competencia le esté atribuida en el caso siguiente: "Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel";

Que, a través del numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", se establece lo siguiente: "El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública (...)";

Que, de lo expuesto en el primer párrafo del numeral 6.4.3 de la directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, se colige que el tratamiento y la procedencia de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, se encuentra a cargo del Titular de la entidad ante quien se solicita. Teniendo en cuenta ello, cabe precisar que el numeral 5.1.3. del artículo 5) del citado instrumento normativo, define al Titular de la entidad como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, estableciendo que para el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional; de lo que se determina que, es el Gerente General del Gobierno Regional de Ica quien tiene la función de dar el tratamiento y autorizar la procedencia del beneficio de defensa legal del servidor que lo solicite;



Gobierno Regional de Ica



Que, el tercer párrafo del numeral 6.4.3 de la directiva precitada establece que: "(...) En el caso que el Titular de la entidad sea el que solicite la defensa y asesoría, se aplica de manera supletoria el numeral 3) del artículo 97° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el procedimiento previsto en los artículos 98° y 99° de la misma norma"; en ese sentido, el Gerente General Regional, Abog. Carlos Ramón Noda Yamada, se encuentra inmerso dentro de la causal de abstención que establece el numeral 3) del artículo 97° del TUO de la Ley N° 27444, que señala lo siguiente: "Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel";

Que, el artículo 98° de la citada norma, establece que: "98.1. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobrevenida, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día (...)";

Que, el Gerente General Regional ha cumplido con formular su abstención dirigida al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ica, mediante el documento materia del presente informe, Nota N° 046-2018-GORE.ICA-GGR del 6 de septiembre de 2018; por consiguiente, la administración deberá proceder a atender el escrito de abstención que fuere presentado al tercer día del que la autoridad haya tenido conocimiento de éste, y no en el plazo de dos (2) días como lo establece el artículo 98° de la norma precitada, ello en aplicación del principio de eficacia que rige los procedimientos administrativos, y que establece lo siguiente: "Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados";

Que, en aplicación del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444°, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que: "99.1. El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 98 de la presente Ley. 99.2. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente...", y a fin de garantizar el debido procedimiento, corresponde a la Gobernación Regional como superior jerárquico inmediato a la Gerencia General Regional, aprobar mediante acto resolutivo la abstención formulada por el citado funcionario, Abog. Carlos Ramón Noda Yamada en su calidad de Gerente General Regional; debiendo en ese mismo acto designar a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, o en su defecto, alguna autoridad apta, debiendo remitirle el expediente para que efectúe el debido tratamiento a la solicitud de defensa presentada;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N°27783 "Ley de Bases de la Descentralización" y la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobierno Regionales" y su modificatoria Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la abstención formulada por el Abog. CARLOS RAMÓN NODA YAMADA, Gerente General del Gobierno Regional de Ica, para el tratamiento de su solicitud de defensa legal del 3 de septiembre de 2018, por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.



Gobierno Regional de Ica



ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al Abog. Victor Ángel Saavedra Espinoza, Secretario General de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ica, como encargado de conocer la solicitud de defensa legal petitionada por el Gerente General Regional, así como de todo acto vinculado al mismo, en adición a sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Abog. Victor Ángel Saavedra Espinoza, Secretario General de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ica, a fin de que continúe con la tramitación que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que la Subgerencia de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL